

## **RESOLUCIÓN C.S. N°: 010/2021**

Avellaneda, 15 de marzo de 2021

### **VISTO:**

El Expediente N°95/2021, la Resolución C.S N°575/2020; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Empresa Masstech Argentina S.A.

Que el mismo tiene por objeto la implementación de acciones entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, y que permitan brindar un servicio a la comunidad.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°141/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXIX el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Empresa

Masstech Argentina S.A., que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 010/2021**



Dr. Ariel Somoza Barros  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda



## ANEXO I

### **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA EMPRESA MASSTECH ARGENTINA S.A.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector, Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, D.N.I. N° 16.506.399, con domicilio legal en la calle España N° 350, Ciudad de Avellaneda, por una parte, y por la otra, la empresa **MASSTECH ARGENTINA S.A**, en adelante "**LA EMPRESA**" representada en este acto por su director y apoderado legal Lic. Mario Jorge FERNANDEZ, D.N.I. N° 12.205.696 con domicilio legal en Tte. Rangugni 3061, Ciudad de Lanús; en conjunto "**LAS PARTES**" y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional de Avellaneda mediante Resolución E 1/2017 SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS de fecha 12 de enero 2017, cuenta con la habilitación para realizar auditorías de seguridad para todas las categorías existentes.

Que la experiencia de los últimos cuatro años ha permitido formar equipos técnicos para la realización de trabajos en forma conjunta con otras entidades auditoras que permitan mejorar los alcances y el nivel técnico y profesional.

Que resulta necesario para dar cumplimiento a los estándares definidos por la Secretaria de Energía adquirir tecnología y ampliar el alcance de los servicios prestados, por tal resulta estratégica una alianza con una Entidad Auditora habilitada por la Secretaria de Energía con experiencia y capacidad técnica que permita continuar con el pleno desarrollo del Área de Auditorías de la Universidad.

Que en virtud del compromiso asumido por la Universidad con la comunidad resulta indispensable formalizar acuerdos estratégicos para lograr contribuir de una mejor manera a las necesidades de la región.

Que en un todo de acuerdo a lo considerado por la Resolución N° 266/08 la Universidad cuenta con una amplia experiencia y expertise técnica en lo que respecta a la problemática ambiental en comunidades ampliamente urbanizadas y lo que ello conlleva, situación que otorga un valor agregado a la prestación de servicios en la región y en otras de similares características.

Por lo hasta aquí expresado, ambas partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo con las cláusulas que más abajo se detallan:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la implementación de acciones entre LAS PARTES en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, y que permitan brindar un servicio a la comunidad.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

a) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica.

- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c) Facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, y otros, propiedad de las signatarias.
- d) Preparar y promover trabajos en común de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la tecnología en que ambas desarrollen en común sus actividades.
- e) Conjuntamente realizar trabajos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o privada ó estatal, entidades sin fines de lucro u otros.
- f) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.
- g) La propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las partes signatarias.

**CLÁUSULA TERCERA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con

cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir del momento de su firma que será prorrogable por el mismo periodo si no existiese objeción por las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

**CLÁUSULA NOVENA:** A todos los efectos y controversias que se suscitaren de la aplicación del presente convenio, las partes firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda, en el día.....del mes de.....de 2021.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 010/2021**



Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda